

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

**ENTIDAD**

**OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE  
AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**PERÍODO AUDITADO**

**DEL 20 DE FEBRERO AL 27 DE JUNIO DE 2017**



**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	1
1.1 BASE LEGAL	1
1.2 FUNCIÓN	1
1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN	2
1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA	2
Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado	3
Listado de Productos	3
Los recursos considerados para el proceso de adquisición	3
1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA	4
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	4
<b>3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA</b>	4
<b>4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	5
4.1 General	5
4.2 Específicos	5
<b>5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	5
ÁREA FINANCIERA	5
<b>6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	6
6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS	6
6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	7
6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES	7
6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	8
6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA	8
6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS	8
<b>7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN</b>	9
7.1 Comentario	9
7.2 Conclusión	11
<b>8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	11



HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	11
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	26
<b>9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO</b>	<b>49</b>



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1 BASE LEGAL

El Ministerio de Agricultura fue creado por el Decreto Legislativo No. 1042, de fecha 21 de mayo de 1920, que copiado literalmente establece: "Decreto No 1042, la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, DECRETA: Artículo único. Se establece un Ministerio de Agricultura, para que este importante ramo, fuente principal de la riqueza del país, sea atendido como corresponde..."

De conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

### 1.2 FUNCIÓN

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, en la sección segunda, Funciones Sustantivas de los Ministerios de Estado, artículo 29. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece las funciones que tiene a su cargo, las cuales citamos a continuación:

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;
- b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, éstos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;
- c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de ésta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.



- d) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución.
- e) En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria.
- f) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe;
- g) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, éstas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;
- i) Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.
- j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados." [15]

### **1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN**

La Unidad Ejecutora del proceso de adquisición objeto de la auditoría, es la 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

### **1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA**

La materia controlada es el proceso correspondiente a la Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6), a requerimiento de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



### Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado

En el Libro de Actas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en los folios 1468, 1469 y 1470, obra el Acta Número 037-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, en donde la Junta de Licitación dejó constancia de la recepción de ofertas y apertura de plicas correspondientes al evento de Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017, NOG 6012833, las cuales se detallan a continuación:

No.	ENTIDAD	NIT	MONTO TOTAL OFERTADO
1	Corporación Comercializadora M y B, Sociedad Anónima	22683135	Q3,210,000.00
2	Agroindustrias Albay, Sociedad Anónima	3702642	Q3,000,000.00
3	Total Warehouse, Sociedad Anónima	85694975	Q4,185,000.00

### Listado de Productos

El listado de productos solicitados por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional VISAN-MAGA, se detallan en el siguiente cuadro:

No.	PRODUCTOS	UNIDADES	OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN
01	Botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6)	171,828	Entrega de alimentos por acciones realizadas para el desarrollo de la comunidad.
02	Botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6)	128,172	Asistencia alimentaria a población vulnerable por riesgo y desastres
	<b>TOTAL</b>	<b>300,000</b>	

### Los recursos considerados para el proceso de adquisición

De conformidad con el Dictamen Presupuestario No. 1-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, del Evento de Licitación Pública denominado "Adquisición de 300,000 Botellas de 800 ml de Aceite Comestible de origen vegetal, (Semilla de girasol, algodón, maíz, oleína de palma y/o soya con vitamina e, omega 3 y 6)", los recursos considerados para el proceso de adquisición, provienen del Presupuesto General de Egresos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a



---

cargo de las Partidas Presupuestarias 2017-11130012-204-11-01-000-002-211-0101-11 y 2017-11130012-204-11-01-000-003-211-0101-21.

## **1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA**

A la fecha de inicio de la auditoría, el proceso de adquisición se encontraba en la fase de Selección y Contratación, correspondiente a la Etapa de Adjudicación, el expediente se encontraba en poder del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación para aprobar o improbar la decisión correspondiente a la Adjudicación que realizó la Junta de Licitación.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La Auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establece el Artículo 232.

El Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 6. Aplicación del Control Gubernamental y 7. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 29. Dirección De Auditoría Para Atención A Denuncias, literal c) y h); 52. Control Externo Gubernamental; 53. Aplicación de Control Externo Gubernamental; 57. Acreditación; y 68. Acceso y Disposición de Información.

Los Acuerdos números 09-03, artículo 1, literal a) Aprobación de las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas y A-57-2006, Aprobación de las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental de la Subcontraloría de Probidad Encargada del Despacho.

Nombramiento (s) No. (s) S09-DC-0191-2017 de fecha 12 de junio de 2017.

## **3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA**

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.



---

Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas. Normas de Transparencia en los procedimientos de compra o contratación pública.

Resolución 11-2010 Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

## **4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **4.1 General**

Verificar que el procedimiento utilizado para la adjudicación del proceso denominado Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6), según NOG 6012833, es el adecuado de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

### **4.2 Específicos**

Evaluar la documentación de soporte del expediente del proceso denominado Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6).

Determinar si el Representante Legal de la empresa adjudicada tiene prohibición para concursar o celebrar contratos con el Estado.

Establecer la idoneidad de los miembros titulares y suplentes nombrados para integrar la Junta de Licitación del evento de Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017.

Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable al procedimiento para la adjudicación del evento de Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017.

## **5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **ÁREA FINANCIERA**

La auditoría comprendió la evaluación de los documentos proporcionados por empleados y funcionarios públicos del ministerio, correspondientes al evento de



Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017, denominado "Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6)", según NOG 6012833, publicado en la modalidad de Licitación Pública, por un monto de Q4,185,000.00; el cual se encontraba en la fase Selección y Contratación correspondiente a la etapa Adjudicación; durante el período auditado del 20 de febrero al 27 de junio de 2017.

## 6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### 6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS

En el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se encontraron dos inconformidades presentadas por los proveedores, las cuales se detallan a continuación:

El 04 de junio de 2017 AGROINDUSTRIAS ALBAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó la inconformidad identificada con el número A3340716, indicando en el motivo: "No hubo incumplimiento, no se nos adjudica siendo la mejor opción a los recursos del Estado", la cual fue rechazada, improcedente.

Se verificó la literal g) de la declaración jurada que obra en el expediente de la oferta de Agroindustrias Albay, S.A., determinando que no fue presentada de acuerdo al anexo IV Modelo de Declaración Jurada contenido en las Bases de Licitación, debido a que carece de la identificación de la entidad bancaria, el nombre de la empresa en el espacio referido a la titularidad de la cuenta bancaria y la fecha de la carta extendida por el banco. De conformidad con el numeral 3 Rechazo de Ofertas específicamente el inciso b. correspondiente a las Bases de Licitación, es procedente rechazar la oferta, debido a que la Declaración Jurada no fue presentada de acuerdo al anexo IV de dichas Bases, siendo dicho documento un requisito fundamental.

El 05 de junio de 2017, CORPORACIÓN COMERCIALIZADORA M Y B, S.A., presentó la inconformidad identificada con el número A3340996, indicando en el motivo: "No se debió adjudicar Total Warehouse, S.A., tampoco cumplió con los requisitos fundamentales", la cual fue rechazada, improcedente.

El detalle de la inconformidad literalmente manifiesta lo siguiente: "Como lo indica el punto "5" de las bases de licitación, la Junta de Licitación solo podía verificar sobre los documentos o declaraciones, y en el presente caso le dio la oportunidad a la entidad adjudicada de ampliar el acta de declaración jurada donde esta debía indicar que la fecha de vencimiento del producto no sería menor a 18 meses, por medio de oficio 06-2017, de la junta de Licitación MAGA-VISAN-L001-2017 de



fecha 31 de mayo de 2017, cuando la entidad oferente en su declaración jurada estableció cosa distinta. Por lo anterior por el derecho de igualdad, al no haber cumplido con este requisito fundamental, como lo indica el punto "5.4" de las bases de licitación y siendo esta acta la que establece el subnumeral "4.12" de las mismas. Por lo que siendo que la entidad adjudicada también cometió un error en un documento que es un requisito fundamental al igual que mi representada al consignar que el vencimiento del producto era de 12 meses, por lo que debió ser rechazada la oferta al igual que a mi representada, o en su caso como indiqué en la igualdad de trato se debió entonces el mismo plazo para rectificar o ampliar documentos que eran requisitos fundamentales a todos los oferentes. Esta actitud de la Junta de Licitación en dar oportunidad de ampliar o rectificar el acta de declaración jurada del "4.12" no es de verificación de veracidad como lo establece el punto "5" de las mismas bases; por lo que el actuar de la Junta de Licitación se separó del procedimiento que establecían las bases del evento de licitación y en todo caso de la igualdad (mismo trato a las mismas personas por las mismas circunstancias) y lo que debió en todo caso era rechazar también la oferta del adjudicado por no cumplir con el requisito fundamental y declarar desierto el evento y repetir el mismo."

Se revisó el Oficio 06-2017 de fecha 31 de mayo de 2017, emitido por la Junta de Licitación MAGA-VISAN-L001-2017, en donde solicitaron al Administrador Único y Representante Legal de la empresa Total Warehouse, S.A., entregara una declaración jurada consignando que el producto a entregar tendrá una fecha de vencimiento no menor de 18 meses, debido a que en la fotocopia legalizada del certificado de calidad indica que el aceite aureola tiene un tiempo de vida de 12 meses. De conformidad con las Bases de Licitación, éste documento forma parte de los Requisitos no fundamentales.

En la inconformidad de la Corporación Comercializadora M Y B, S.A., mencionan que permitieron modificar la Declaración Jurada que es un Requisito Fundamental, sin embargo, se determinó que no modificaron la Declaración Jurada, lo que solicitó la Junta de Licitación fue otra declaración jurada en la cual corrigieran la fecha de vencimiento que contiene el certificado de calidad (Requisito no Fundamental).

## **6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

En el expediente del evento de Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017, no obran documentos relativos a las modificaciones presupuestarias.

## **6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES**

Mediante oficio UDAFA-VISAN-0212-2017 de fecha 20 de julio de 2017, el Jefe



Financiero Administrativo UDAFA-VISAN-MAGA, proporcionó copia del Plan Anual de Compras de 2017, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual se verificó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, determinando que en el renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, se encuentra contemplada la adquisición de botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal, por un monto estimado de Q10,000,000.00.

#### **6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Según Dictamen Presupuestario Número 1-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por el Encargado de Presupuesto UDAFA-VISAN-MAGA, quién en el análisis describe lo siguiente: "Que el Evento de Licitación denominado "Adquisición de 300,000 Botellas de 800 ml de Aceite Comestible de origen vegetal, (Semilla de girasol, algodón, maíz, oleína de palma y/o soya con vitamina e, omega 3 y 6)", se encuentra contemplado dentro del Plan Anual de Compras, por lo que el gasto que se realizará de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias, afectará el renglón 211 "Alimentos para Personas", a cargo de las Estructuras Presupuestarias que continuación se detallan:

Partidas Presupuestarias

2017-11130012-204-11-01-000-002-211-0101-11

2017-11130012-204-11-01-000-003-211-0101-21

Y en la Opinión expone: "...el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, cuenta con el saldo a comprometer que se indica, de acuerdo al presupuesto aprobado para el presente año fiscal, por lo que es procedente continuar con el trámite que corresponde".

#### **6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA**

En el expediente de la Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017, no obra constancia de disponibilidad financiera.

#### **6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS**

De conformidad con la revisión de las leyes aplicables al evento de Licitación MAGA-VISAN-L001-2017, en cuanto a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, las Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- y la Normativa interna del MAGA, se determinó que no existe contradicción en cuanto a su aplicación.



---

## 7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN

### 7.1 Comentario

Como resultado de la evaluación al proceso de adquisición de 300,000 Botellas de 800 ml de Aceite Comestible de origen vegetal, (Semilla de girasol, algodón, maíz, oleína de palma y/o soya con vitamina e, omega 3 y 6), se determinó lo siguiente:

De conformidad con documentación generada en el Portal de GUAATECOMPRAS y remitida por la Subdirectora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a través del oficio Ref SNTCyA-DACE-360-2017, de fecha 19 de junio de 2017, se determinó que el señor Byron René Abadío Carrillo, Representante legal de la empresa mercantil denominada Total Warehouse, S. A., se encuentra HABILITADO para participar en los eventos de adquisiciones públicas y celebrar contratos con el Estado, y mediante oficio Ref NTCyA-DACE-413-2017 de fecha 06 de julio de 2017 el Jefe del Departamento de Administración y Control Estadístico de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, informó que la inscripción, habilitación y actualización dentro del Registro de Proveedores adscritos a Guatecompras, se hace de forma automática para toda persona individual o jurídica que posee NIT emitido por la SAT, dicha persona se encuentra habilitada para ser proveedora del Estado, desde el momento que la SAT le extendió el NIT.

Los señores Víctor Manuel Flores Palma, Gerente Administrativo y Representante Legal de Corporación Comercializadora M y B, Byron Teodoro Herrera Salazar, Administrador Único y Representante Legal de Agroindustrias Albay, Sociedad Anónima y Byron René Abadío Carrillo, Administrador Único y Representante Legal de Total Warehouse, Sociedad Anónima, cuentan con inscripción ante el Registro Mercantil.

Mediante oficio AG-2558-2018/CFO/hr, de fecha 11 de octubre de 2018, el Administrador General del MAGA, a través de informe circunstanciado, sin fecha emitido por el Jefe Financiero Administrativo UDFAA-VISAN-MAGA, del evento MAGA-VISAN-L001-2017, informó lo siguiente: 1) Estatus del evento: "...mantiene el estatus de finalizado desierto, según reporte generado por el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; 2) Ejecución Presupuestaria: "Al revisar el expediente se pudo constatar que como consecuencia de las actuaciones descritas en el numeral anterior, al adquirir el estatus de finalizado desierto, no se registró en el sistema de contabilidad del estado ejecución presupuestaria relacionada con el evento de Licitación identificado con el NOG 6012833"; y 3) Decisión sobre la Adquisición: "Es oportuno mencionar también



---

que, posterior a éste evento de Licitación, durante el ejercicio fiscal 2017 no se registró un nuevo evento destinado a la adquisición de aceite de origen vegetal bajo ninguna modalidad de compra ni otro NOG."

Derivado a que el Informe Circunstanciado citado en el párrafo anterior, únicamente informan sobre las decisiones que tomaron con respecto a la adquisición de 300,000 Botellas de 800 ml de Aceite Comestible de origen vegetal, (Semilla de girasol, algodón, maíz, oleína de palma y/o soya con vitamina e, omega 3 y 6), correspondiente al ejercicio fiscal 2017, mediante oficio número CGC-MAGA-CONCURRENTE-016-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, se solicitó que informarán dicho evento se llevó a cabo con otro NOG y bajo otra modalidad de compra en el periodo 2018.

De lo manifestado en el párrafo anterior se obtuvo respuesta mediante oficio AG-3039-2018/CFO/hr, de fecha 09 de noviembre de 2018, emitido por el Administrador General adjuntando providencia UDAFA-VISAN-018-2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, emitida por el Jefe Financiero Administrativo, quien informó lo siguiente:

"...1. El proceso de licitación identificado con el NOG 6012833, relacionado con la adquisición de 300,000 botellas de aceite comestible de origen vegetal corresponde al ejercicio 2017 y al no ser adjudicado por la Junta respectiva, dicho evento quedo archivado sin tener ninguna continuidad.

2. Para el 2018, como parte de los productos que integran la ración alimenticia, se incluye el aceite comestible de origen vegetal. Para ello; se publicó el evento de adquisición identificado con el NOG 8606110 para la compra de 75,000 botellas de aceite de 800 ML en el programa 11 "Apoyo a la Agricultura Familiar. Actualmente, este evento se encuentra en proceso de análisis de la Junta de Cotización nombrada para el efecto ya que, con fecha 6 de noviembre de 2018 se recibieron las ofertas respectivas.

3. Con respecto a adquisición de aceite comestible de origen vegetal bajo otra modalidad de compra, es oportuno hacer de su conocimiento que sí se llevaron a cabo estas compras en el Programa 94 "Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas". Esto como consecuencia de la Erupción del Volcán de Fuego. Para ello, en el mes de junio de 2018 a través de la modalidad de compra por excepción, se publicó en el Sistema Guatecompras el evento identificado con el NOG 8403872 destinado para la compra de 24,801 botellas de aceite de 800 ML. Adjunto copia de CUR 430 con la respectiva documentación de soporte.

4. En el mes de agosto de 2018, a través de compra directa electrónica identificada con el NOG 8724768, se gestionó la compra de 7,884 botellas de



---

aceite de 800 ML con cargo al Programa 94 "Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas ". Adjunto copia de CUR 419 con documentos de soporte..."

## 7.2 Conclusión

Se verificó el procedimiento utilizado para la adjudicación del proceso denominado Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6), el cual no fue adecuado de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad de Administración Financiera -UDAF CENTRAL- y Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y las Bases de Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017.

Se evaluó la documentación de soporte del expediente del proceso en mención, en donde se encontraron documentos originales y legalizados.

De conformidad con la Sentencia de Juicio Oral y Público, de fecha 20 de abril de 2017, proporcionada por la Fiscal de Sección Adjunto de la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, del Ministerio Público, en contra del señor Byron René Abadío Carrillo se determinó que fue sentenciado por los delitos de Concusión, Fraude y Lavado de Dinero u otros Activos. Sin embargo, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el señor Byron René Abadío Carrillo no fue inhabilitado en el Registro de Proveedores adscritos a GUATECOMPRAS.

Al revisar la documentación proporcionada se determinó que la Junta de Licitación contó con miembros idóneos en los tres ámbitos.

## 8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### Hallazgos relacionados con Control Interno

#### Área Financiera

#### Hallazgo No. 1

#### Deficiencia en las Bases de Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017

#### Condición

Al revisar el proceso de Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml., de aceite



comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6), identificado con Número de Operación Guatecompras 6012833, específicamente en las Bases de Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017, se encontraron las siguientes deficiencias:

a) En el Título II Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Licitación, numeral 5. Procedimiento que aplicará la Junta para calificar las ofertas, párrafo con segunda viñeta Experiencia del oferente en negociaciones similares, establece la fórmula para el cálculo para la experiencia del oferente, siendo esta: "Oferta con mayor número de constancias y/o finiquitos x 20 / Número de constancias de la oferta en análisis = Punteo". Se determinó que la fórmula contiene error, al aplicar a los oferente con menos numeros de constancias o finiquitos, su ponderacion es superior al oferente que presentó el mayor número de constancias o finiquitos.

b) En el Título III Garantías y Contextos Legales de la Contratación, numeral 2. Contexto Legal de la Contratación y subnumeral 2.1 Vigencia y plazo del contrato, indica que el plazo de entrega del objeto de la presente contratación no podrá exceder de quince (15) días calendario, sin embargo al revisar el numeral 2 del Anexo 1 Modelo de Carta de Presentación, no determina el tiempo para realizar la entrega objeto del contrato, de igual manera en el Título I Generalidades de la Contratación, numeral 4, subnumeral 4.1 Carta de Presentación.

### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1. Normas de Aplicación General, Norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio." Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Inteno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior. Norma 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General. Norma 2.2



---

Organización Interna de las Entidades, establece: "...SUPERVISIÓN: Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos..."

El Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Unidad de Administración Financiera -UDAF CENTRAL- y Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 183-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, capítulo III Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa, en el título de Contrataciones y Adquisiciones, subtítulo compra y/o contratación por Régimen de Licitación Fase de Elaboración y Publicación de Bases de Licitación, Normas numeral 3, establece: "El encargado de Contrataciones y Adquisiciones o el Auxiliar de Contrataciones elabora el proyecto de bases y las bases de licitación definitivas, conforme a la documentación que integra el expediente."

### **Causa**

El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, elaboró las bases de licitación con deficiencias y la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no implementó controles previos para la supervisión y elaboración de las bases de licitación.

### **Efecto**

Riesgo de calificar erróneamente las ofertas presentadas, provocando que se adjudique la oferta menos conveniente y se afecten los intereses del Estado.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, debe girar instrucciones a la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que implemente los distintos niveles de supervisión y controles previos, concurrentes y posteriores, para evitar errores en los procedimientos de elaboración de bases de licitación, quién a su vez deberá instruir al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones para que aplique los procedimientos establecidos.

### **Comentario de los Responsables**

En memorial, sin número, de fecha 25 de abril de 2019, la Licda. Rosa Elvira Pacheco Mangandi, quien fungió como Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el período del 20 de febrero al 27 de junio de 2017, manifiesta:



---

..."De conformidad a lo descrito con anterioridad de la descripción de los hallazgos imputados, me permito describir lo siguiente:

#### DETALLE DE PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS BASES DE CONTRATACION SEGÚN LA LEY. Ley de Contrataciones del Estado.

Órganos Competentes: Artículo: 9. Autoridades Competentes: Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes:

#### PARA EL ORGANISMO EJECUTIVO:

##### 4.2 Para los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Republica.

b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior.

Artículo: 10. Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomaran por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto.

Los miembros de las juntas no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación.

Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.

Artículo: 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. ....

La integración de las juntas se hará de la forma siguiente:

En el caso de la modalidad de licitación publica, la junta de licitación estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante.

Artículo: 20. Especificaciones Generales, Técnicas, Disposiciones Especiales y Planos de Construcción. La autoridad SUPERIOR velara porque las



---

especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y a las necesidades que motiven la contratación. ....

## REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo: 2. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: a) Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente.

Las normas descritas nos describe concretamente quien o quienes son responsables en caso de compras mayores de novecientos mil quetzales en el Organismo Ejecutivo, quien o quienes son responsables del nombramiento de la junta calificadora, o el encargado de contrataciones y adquisiciones, y las funciones de estos, lo que da en forma clara que la función que tenía como Viceministra en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no tiene relación en los hallazgos descritos.

## CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni probado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunal Especial o secreto, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

"Derivado de lo anterior podemos determinar que para ejercer mi derecho de defensa deberá la Honorable Contraloría General de Cuentas de la Nación individualizar el hecho que cometí, la ley que se debe aplicar y la sanción que será aplicable por hecho cometido, de lo contrario cuando solo se coloca mi nombre en un hallazgo sin individualizar mi responsabilidad por la función que se realizó o no se realizó, quedando el hecho o la acción sin individualizar estamos ante una violación de mi derecho de defensa y el debido proceso, ya que me coarta en el planteamiento de mi defensa, por lo que el hallazgo que se me imputa no corresponde ni a mis funciones o atribuciones, ni es aplicable a mi persona por la ley ya mencionada y citada con anterioridad."

## DE LA DEFENSA TÉCNICO-LEGAL PARA EL DEVANECIMIENTO DEL HALLAZGO PRETENDIDO



De conformidad al hallazgo descrito al inicio del presente memorial y las normas que deben aplicarse al caso concreto al proceso de Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml. De aceite comestible de origen vegetal (semilla de Girasol, Algodón, Maíz Oleína de Palma o Soya con vitamina E y omega 3 y 6) identificado NOG 6012833 por un monto de Q.4,185,000.00 no fue función que me correspondida a mi persona en calidad de Viceministra del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la función de nombrar a la junta calificadora, formar las bases de licitación, subir el evento a Guatecompras, y la calificación y adjudicación del evento a proveedor alguno, ya que las personas tal como lo que indica la ley es la autoridad superior del Ministerio que sería entonces el Ministro respectivo y la recepción, calificación y adjudicación del evento a los nombrados para tal efecto, entre los mismo no me encuentro nombrada, por lo que los hechos son ajenos a mis funciones y a mi persona, como quedo debidamente establecido legalmente en el presente memorial. PRUEBA: Que ... debidamente foliada. 1. Solicitud de pedidos número 2656 y 2657, en el único documento que aparece mi firma. (no hay relación con esta fase ya que el hallazgo es específico y no sobre este punto.)2. Dictamen técnico No. 001-2017. En dicho dictamen no figuro como parte del mismo. y no es parte del hallazgo. 3. Copia de desplegado de Guatecompras en el que indica que las personas que integran la junta calificadora son: Alonzo Aquino Marvin Cesar; Flores Pardo Isolda del Carmen; Olivares Martínez Luis Alfonso. 4. En el desplegado de Guatecompras se describe que el creo el concurso de licitación por el señor REYES FERNANDEZ CARLOS ANTONIO. 5. Se publicaron documentos sobre el concurso de licitación por la señora ALVAREZ ROSALES ROCIO DEL PILAR. 6. Documento de procedimiento que aplicara la junta para calificar la ofertas, este documento fue firmado por el Ingeniero Víctor Enrique Ortiz Alfaro. 7. Cedula de notificación relacionada al expediente de fecha 11 de abril de 2019.

## CONCLUSIONES

Con base en los argumentos expuestos, la documentación presentada y los fundamentos jurídico-legales aplicables al caso a que mi persona concierne, de manera atenta y respetuosa, solicito que sean desvanecidos en su totalidad el hallazgo formulado a mi persona en relación a Deficiencias en las Bases de Licitación Publica MAGA-VISAN-L001-2017." (sic)

En nota sin número, de fecha 25 de abril de 2019, el señor David Estuardo Mejicanos Ramírez, quién fungió como Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, por el período del 20 de febrero al 27 de junio de 2017, manifiesta: "...RESPUESTA

a) Mediante Oficio DAAN-2017-02-170 de fecha 20 de febrero de 2017 según consta en la Resolución No. AG-138-2017 de fecha 6 de abril de 2017... el Ingeniero Agrónomo Víctor Enrique Ortiz Alfaro, Director a.i. de la Dirección de



---

Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, solicitó a la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio la autorización para la realización del evento de adquisición de 300,000 botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz, oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6) adjuntando justificación, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, criterios de calificación... y solicitudes de pedido número 2656 y 2657.

Los documentos fueron recibidos por la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la elaboración del Proyecto de Bases publicado en el Portal de Guatecompras con fecha 24 de febrero de 2017 siendo las 16:20 horas como consta en el desplegado del evento identificado con NOG 6012833...

Según lo establecido en El Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Unidad de Administración Financiera –UDAF CENTRAL- y Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es “El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones o el Auxiliar de Contrataciones elabora el proyecto de bases y las bases de licitación definitivas, conforme a la documentación que integra el expediente”, razón por la cual, hago de su conocimiento que según Hoja de Movimiento de Personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, No. de Registro ONSEC 0100268 de fecha 16 de febrero de 2017, numeral IV Acción de Personal, casillas 23 y 24, Motivo de la Acción y Fecha Efectiva de la Acción respectivamente, establece que el Servidor Público David Estuardo Mejicanos Ramírez, fue suspendido por el IGSS por accidente con fecha 14 de febrero de 2017..., lo cual consta en la certificación del Acta 037-2017 del Libro de Actas L-2, Registro 31599, Folio 276 de la Unidad de Acciones de Personal del Departamento de Gestión de Personal de la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación... y Hoja de Movimiento de Personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, No. de Registro ONSEC 011597 de fecha 26 de abril de 2017, numeral II Último Puesto Ocupado en la Administración Pública, casillas 15 y 16, Motivo de la Entrega y Fecha Efectiva de la Entrega respectivamente, se consigna SUSPENSIÓN DEL IGSS POR ACCIDENTE con fecha 14 de febrero de 2017 y en el numeral IV Acción de Personal, casillas 23 y 24, Motivo de la Acción y Fecha efectiva de la Acción respectivamente, se consigna la FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL IGSS POR ACCIDENTE con fecha 10 de abril de 2017...

Por lo anterior, durante el período comprendido del 14 de febrero al 10 de abril de 2017, fui suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por motivo de accidente, habiendo hecho entrega respectiva del puesto nominal ante la Oficina Nacional de Servicio Civil y funcional como Encargado de Contrataciones y



---

Adquisiciones de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quedando inhabilitado por suspensión para desarrollar cualquier función dentro de la administración pública.

Mediante Oficio DESPACHO VISAN-2017-02-188 de fecha 16 de febrero de 2017... se instruyó a la señora Karol Paola Barrios, Trabajador Operativo III para ocupar el puesto de Encargado de Contrataciones y Adquisiciones y realizar todas las funciones a cargo del Licenciado David Estuardo Mejicanos Ramírez, por el período comprendido del 16 de febrero al 13 de marzo de 2017, período de tiempo durante el cual, se realizó el proceso de elaboración de Proyecto de Bases y su respectiva publicación, así como la revisión de documentos, funciones correspondientes al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones.

Mediante Oficio DESPACHO VISAN-2017-03-366 de fecha 17 de marzo de 2017... se instruyó a la señora Wendy Virginia Paiz Olivares, Oficinista II para ocupar el puesto de Encargado de Contrataciones y Adquisiciones y realizar todas las funciones a cargo del Licenciado David Estuardo Mejicanos Ramírez, por el período comprendido del 14 de marzo al 04 de abril de 2017. Debido a lo anterior, tanto la señora Barrios como la señora Paiz fueron instruidas para realizar las funciones establecidas por El Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Unidad de Administración Financiera –UDAF CENTRAL- y Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación correspondientes al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones durante el período en el cual, fui suspendido por el IGSS.

Cabe mencionar que el evento identificado con el NOG 6012833, fue elevado al Portal de Guatecompras para su creación con fecha 7 de abril de 2017 siendo las 17:47 horas por el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional como consta en el numeral 3 del desplegado del evento...

b) En la Carta de Presentación que debe llenar el proveedor identificada en las Bases de Licitación como Anexo 1 Modelo de Carta de Presentación, únicamente se consigna un espacio en blanco para que el proveedor según su criterio y disponibilidad de inventario de productos, sea quien coloque dentro del período de tiempo de entrega establecido para el evento, los días en que considere puede cumplir con la totalidad de la entrega de insumos requeridos, además de ello, como puede observarse en las Bases de Licitación del evento, el Tiempo de Entrega está considerado como un Criterio de Calificación ponderado con 20 puntos; razón por la cual, a menor tiempo de entrega el proveedor obtiene una mayor ponderación lo que influye en su calificación final para adjudicación.



Por otro lado, en el Título I Generalidades de la Contratación, numeral 4, se listan todos los documentos que requiere que el proveedor presente dentro de la plica sellada, en el sub numeral 4.1 Carta de Presentación las bases hacen referencia solamente a datos de identificación del proveedor, luego en el Modelo de Carta de Presentación se solicita a detalle los demás datos que se requieren para que la misma se adjunte a la plica que debe presentarse al momento del acto de recepción de ofertas.

Nuevamente manifiesto que durante el período en el cual se elaboraron el proyecto de bases, así como las bases definitivas y su publicación, me encontraba suspendido por el IGSS e inhabilitado por suspensión para desarrollar cualquier función dentro de la administración pública."(sic)

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Rosa Elvira Pacheco Mangandi, quién fungió como Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en virtud que como autoridad de dicho viceministerio era responsable de implementar los diversos tipos de control de supervisión, para evitar errores en el proceso de elaboración de las bases de licitación del evento MAGA-VISAN-L001-2017 y en los comentarios y documentos presentados no consta lo actuado por su persona.

Se desvanece el hallazgo para David Estuardo Mejicanos Ramírez, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, en virtud que se determinó que no elaboró las bases de licitación, debido a que estuvo suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- durante el período del 14 de febrero al 09 de abril de 2017, información que se corroboró en la documentación solicitada al Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, la cual proporcionó por medio del oficio Ref. DM-1512-2019, en el que adjuntaron los avisos de suspensión de trabajo correspondientes al período mencionado. Cabe mencionar que mediante oficios AG-3520-2018/CFO/lg, de fecha 07 de diciembre de 2018; AG-3540-2018/CFO/lg, de fecha 10 de diciembre de 2018; AG-930-2019/ CFOO/hr, de fecha 21 de marzo de 2019 y UDAFA-VISAN-057-2019, de fecha 27 de marzo de 2019, el Jefe Financiero Administrativo UDAFA-VISAN-MAGA, el Director y el Jefe de la Sección de Monitoreo de Recursos Humanos, proporcionaron información errónea por escrito a la comisión de Auditoría, habiendo informado que el Lic. David Estuardo Mejicanos Ramírez fungió en el cargo de Encargado de Contrataciones y Adquisiciones del 01 de enero al 31 de julio de 2017, omitiendo informar sobre el período de suspensión y no proporcionaron información sobre las personas nombradas para realizar las actividades del responsable durante el período de suspensión.



## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN- DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACIÓN -MAGA-	ROSA ELVIRA PACHECO MANGANDI	8,974.50
<b>Total</b>		<b>Q. 8,974.50</b>

## Hallazgo No. 2

### Incumplimiento a las normas y procedimientos de contrataciones y adquisiciones

#### Condición

Al revisar el proceso de Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6), identificado con Número de Operación Guatecompras 6012833, se determinó que las solicitudes de pedido números 2656 y 2657, ambas de fecha 20 de febrero de 2017, que corresponden al evento de Licitación MAGA-VISAN-L001-2017, carecen de nombre, firma y sello del encargado de almacén, además en el área de existencia en almacén no consigna marca respectiva para determinar si hay ó no existencia del producto de conformidad con el anexo 2 del instructivo para elaboración de la solicitud de pedido, incumpliendo con el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad de Administración Financiera -UDAF CENTRAL- y Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. No obstante, la persona responsable de revisar las solicitudes de pedido continuó el procedimiento.

#### Criterio

El Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad de Administración Financiera -UDAF CENTRAL- y Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 183-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, capítulo III Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones "Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa", en el título de Contrataciones y Adquisiciones, subtítulo compra y/o contratación por Régimen de Licitación Fase de Elaboración y Publicación de Bases de Licitación, Normas numeral 1. establece: "El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones revisa que la solicitud de pedido esté llenada



---

conforme al instructivo incluido en el reverso del formulario (Ver Anexos 1 y 2)." Y Anexo 2 Reverso de Solicitud de Pedido, Instructivo para elaborar la solicitud de pedido, literal c) Existencia en almacén, establece: "El encargado de Almacén es responsable de consignar una X en las casillas Si ó No hay suministros o bienes en existencia; el cual debe firmar y sellar."

### **Causa**

El Asesor Profesional Especializado III, no marcó la existencia o no del producto en almacén y tampoco consignó nombre, firma y sello en las solicitudes de pedido.

El Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, continuó el trámite de las solicitudes de pedido, las cuales no cumplen con los lineamientos establecidos en el Anexo 2 instructivo para elaborar la solicitud de pedido.

### **Efecto**

Adquirir productos perecederos corriendo el riesgo que hayan existencias en almacén.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y éste a su vez al Asesor Profesional Especializado III y al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, para que realicen las actividades de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad de Administración Financiera -UDAF CENTRAL- y Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio número CUENCAS 063-04-2019, de fecha 25 de abril de 2019, el señor Víctor Enrique Ortiz Alfaro, quien fungió como Asesor Profesional Especializado III, por el período comprendido del 20 de febrero al 27 de junio de 2017, manifiesta: "...por este medio me presento ante ustedes.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

"Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

#### **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.**

---

OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA CONCURRENTE  
DEL 20 DE FEBRERO AL 27 DE JUNIO DE 2017



---

“Artículo 28. Informes de auditoría. Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario.

Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas.

Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él.”

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS NO. A-57-2006, NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL, 4. NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS, NORMA 4.3 DISCUSIÓN.

En atención a lo anterior, se manifiesta en cuanto al hallazgo lo siguiente:

Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera

PERIODO QUE SE AUDITA del 20/02/2017 al 27/06/2017

HALLAZGO No 2

Incumplimiento a las normas y procedimientos de contrataciones y adquisiciones...

ARGUMENTOS DE DEFENSA

De acuerdo a la condición planteada por los señores Auditores, mencionada anteriormente, expreso lo siguiente:

De acuerdo a la estructura organizativa del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, la persona (Jefe) de Contrataciones y Adquisiciones y la persona (Encargado) de Almacén, no dependían de manera directa de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional sino que, estaban a cargo directamente del Vice Despacho del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.



Cabe mencionar que las solicitudes de pedido identificadas con los números dos mil seiscientos cincuenta y seis (2656) y dos mil seiscientos cincuenta y siete (2657), ambas de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), fueron elaboradas en la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional; para lo cual la función del Director de dicha dependencia en su momento, eran firmar y sellar las solicitudes de pedido de los insumos como autoridad solicitante según su competencia, posteriormente ambas solicitudes eran presentadas ante el Vice Despacho de Seguridad Alimentaria y Nutricional para su respectiva aprobación para así continuar con el trámite correspondiente.

El responsable del Vice Despacho después de aprobar las solicitudes de pedido remitía las mismas hacia la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa (UDAFVA/VISAN), donde el Encargado de Contrataciones y Adquisiciones de dicha instancia era el responsable de revisar que las solicitudes de pedido estuvieran debidamente elaboradas conforme al Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación...

Cabe mencionar y reiterar que de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa (marzo 2018), en el apartado de Normas para la modalidad de COMPRA Y/O CONTRATACION POR REGIMEN DE LICITACION FASE DE ELABORACION Y PUBLICACION DE BASES DE LICITACION establece: ...numeral 1: El Jefe de Contrataciones y Adquisiciones revisa que la solicitud de pedido este llena conforme al instructivo incluido en el reverso del formulario...

Asimismo, de acuerdo al Anexo 1 del Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa: Anexo 1 Reverso de Solicitud de Pedido INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LA SOLICITUD DE PEDIDO, indica en su inciso c) EXISTENCIA DE ALMACEN: El encargado de Almacén es responsable de consignar una X en las casillas Si o No hay suministros o bienes en existencia: el cual debe firmar y sellar.

Por lo tanto, se comprueba y demuestra que no existe responsabilidad alguna de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, y de mi persona como responsable solicitante, respecto a la carencia de nombre, firma y sello del Encargado de Almacén, así como la consignación de existencias del producto solicitado en las solicitudes de pedido consignadas, ni de la continuidad del expediente para su aprobación, sino era responsabilidad de la persona que fungía como Jefe o Encargado de Contrataciones y Adquisiciones verificar que el



---

expediente se encontrara completo (firmas y sellos correspondientes) para continuar con el proceso de aprobación.

Por lo que en base al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Contrataciones y Adquisiciones Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación e instructivo de dichas solicitudes no existe responsabilidad alguna en dicho hallazgo.

De conformidad con lo expresado en los párrafos anteriores y los medios de prueba ofrecidos y que se... solicito desvanecer el posible hallazgo No. 2, denominado "Incumplimiento a las normas y procedimientos de contrataciones y adquisiciones". (sic)

En nota s/n de fecha 25 de abril de 2019, el señor David Estuardo Mejicanos Ramírez, quien fungió como Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, por el período comprendido del 20 de febrero al 27 de junio de 2017, manifiesta: "... RESPUESTA:

Mediante Oficio DESPACHO VISAN-2017-02-188 de fecha 16 de febrero de 2017... se instruyó a la señora Karol Paola Barrios, Trabajador Operativo III para ocupar el puesto de Encargado de Contrataciones y Adquisiciones y realizar todas las funciones a cargo del Licenciado David Estuardo Mejicanos Ramírez, por el período comprendido del 16 de febrero al 13 de marzo de 2017, período de tiempo durante el cual, se realizó el proceso de elaboración de Proyecto de Bases y su respectiva publicación, así como la revisión de documentos, funciones correspondientes al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones.

Mediante Oficio DESPACHO VISAN-2017-03-366 de fecha 17 de marzo de 2017... se instruyó a la señora Wendy Virgina Paiz Olivares, Oficinista II para ocupar el puesto de Encargado de Contrataciones y Adquisiciones y realizar todas las funciones a cargo del Licenciado David Estuardo Mejicanos Ramírez, por el período comprendido del 14 de marzo al 04 de abril de 2017. Debido a lo anterior, tanto la señora Barrios como la señora Paiz fueron instruidas para realizar las funciones establecidas por El Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Unidad de Administración Financiera –UDAF CENTRAL- y Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación correspondientes al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones durante el período en el cual, fui suspendido por el IGSS.

Por lo anterior, nuevamente según los documentos que... a esta respuesta, hago de su conocimiento que durante el período comprendido del 14 de febrero al 10 de



---

abril de 2017, fui suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por motivo de accidente, habiendo hecho entrega respectiva del puesto nominal ante la Oficina Nacional de Servicio Civil y funcional como Encargado de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quedando inhabilitado por suspensión para desarrollar cualquier función dentro de la administración pública.

Por lo anterior expuesto, solicito que sea tomada la presente, así como los... documentos de descargo y respetuosamente solicito sean desvanecidos los posibles hallazgos debidamente notificados." (sic)

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Víctor Enrique Ortíz Alfaro, Asesor Profesional Especializado III, por no llenar las solicitudes de pedido números 2656 y 2657, de conformidad con el instructivo contenido en el anexo 2 Reverso de Solicitud de Pedido, omitiendo consignar nombre, firma y sello, así como la marca en el área de existencia en almacén, para determinar si es procedente efectuar o no la compra. Es importante aclarar que los documentos presentados a la Comisión de Auditoría como pruebas de descargo, no aplican para el presente hallazgo debido a que corresponden al Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones, Unidad de Administración Financiera -UDAF CENTRAL- y Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que fue actualizado en el mes de marzo del año 2018, y el incumplimiento enmarcado en el presente hallazgo corresponde al año 2017 por tal motivo el manual que presenta el responsable difiere con el citado en el criterio del presente hallazgo. Adicionalmente mediante oficio AG-3540-2018/CFO/Ig, de fecha 10 de diciembre de 2018, se confirmó la responsabilidad que se le atribuye al señor Víctor Enrique Ortíz Alfaro.

Se desvanece el hallazgo para David Estuardo Mejicanos Ramírez, Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, quien en sus pruebas de descargo informó y presentó documentos correspondientes a la suspensión por accidente, sin embargo no adjuntó las constancias de suspensión emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, las cuales fueron solicitadas al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y presentadas a la Comisión de Auditoría mediante oficio DM-1512-2019, de fecha 06 de agosto de 2019, en donde consta que el señor David Estuardo Mejicanos Ramírez, estuvo suspendido desde el 14/02/2017 al 09/04/2017.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto



13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	VICTOR ENRIQUE ORTIZ ALFARO	3,748.00
<b>Total</b>		<b>Q. 3,748.00</b>

**Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables**

**Área Financiera**

**Hallazgo No. 1**

**Falta de publicación de documentos del evento en el portal Guatecompras**

**Condición**

Al revisar el proceso de Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml., de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6), identificado con NOG 6012833, en el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se verificó que no fueron publicados los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial No. AGN-36-2017, correspondiente al nombramiento de los miembros titulares y suplentes de la Junta de Licitación y b) Oficio No. AG-1316-2017 de fecha 13 de junio de 2017, correspondiente al traslado de copia de la Resolución No. AG-224-2017 de fecha 12 de junio de 2017, en donde se imprueba lo actuado por la Junta de Licitación.

**Criterio**

La Resolución 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 11. Procedimiento, último párrafo establece: "Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividades de las entidades contadoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio. La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda."



El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis.\* Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: "El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento...El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS..."

### **Causa**

El Auxiliar de Contrataciones no publicó algunos documentos correspondientes al evento de Licitación MAGA-VISAN-L001-2017, en el portal de GUATECOMPRAS.

### **Efecto**

Restricción del acceso a la información pública e incumplimiento de la normativa legal vigente.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, debe girar instrucciones a la Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ella a su vez al Encargado de Contrataciones y Adquisiciones, quién instruirá al Auxiliar de Contrataciones, para que publique toda la documentación correspondiente a los eventos de Licitación en el portal de GUATECOMPRAS y así cumplir con la Normativa vigente.

### **Comentario de los Responsables**

En nota sin número, de fecha 25 de abril de 2019, la Licda. Rocio del Pilar Alvarez Rosales, quien fungió como Auxiliar de Contrataciones por el período del 20 de febrero al 27 de junio de 2017, manifiesta: "...RESPUESTA:

En relación a este hallazgo manifiesto lo siguiente: El Acuerdo Ministerial No. AGN-36-2017 correspondiente al nombramiento de los miembros titulares y



suplentes de la Junta de Licitación, no fue publicado en el sistema de guatecompras derivado a que el mismo no fue trasladado de manera oportuna a esta unidad ejecutora por parte de la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que debió haber sido a través de oficio como es el procedimiento correcto. Cabe mencionar que en el expediente de Licitación no se encuentra el oficio de traslado del Acuerdo Ministerial No. AGN-36-2017, por lo que no se puede constatar la recepción del mismo por parte de esta Unidad Ejecutora. Es importante aclarar que en ningún momento se tuvo la intención de limitar, alterar o restringir la información pública, únicamente se cumplió con publicar los documentos que se tuvieron a la vista generados del evento de Licitación, los cuales fueron remitidos por la Administración General y/o por la Junta de Licitación, los cuales integran el expediente de Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml., de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6 ).

En lo referente a que no se publicó el oficio AG-1316-2017 de fecha 13 de junio de 2017 correspondiente al traslado de copia de Resolución AG-224-2017 de fecha 12 de junio de 2017, donde se imprueba lo actuado por Junta de Licitación, se expone lo siguiente:

No era competencia de esta Unidad Ejecutora publicarlo en el Sistema Guatecompras, debido a que el Oficio en mencion fue dirigido a un miembro de la Junta de Licitación por parte de la Administración General y dicho documento fue posteriormente adjuntado al expediente por el mismo integrante de la Junta durante el proceso de evaluación, adjudicación y traslado a la autoridad superior para su aprobación.

No obstante, si se cumplió con la publicación del Oficio que traslada el duplicado de la Resolución AG-224-2017 de fecha 12 de junio de 2017, por medio de la cual se imprueba lo actuado por la Junta de Licitación del evento de Licitación Pública MAGA GIÓN VISAN GUION L CERO CERO UNO GUION DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017) denominado "ADQUISICIÓN DE 300,000 BOTELLAS DE 800 ML DE ACEITE COMESTIBLE DE ORIGEN VEGETAL (SEMILLA DE GIRASOL, ALGODÓN, MAÍZ OLEÍNA DE PALMA O SOYA CON VITAMINA E Y OMEGA 3 Y 6)" siendo este el Oficio AG-1215-2017 el cual fue emitido por la Administración General y dirigido oficialmente a esta Unidad Ejecutora, mismo que acompañaba a dicha Resolución, situación que se evidencia con el hecho de que el referido Oficio cuenta con el sello de recibido por parte de la Unidad Ejecutora...

Por lo anterior, solicito que se sean considerados estos argumentos anteriormente descritos para dejar sin efecto el presente hallazgo en mi contra."(sic)



**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Rocío del Pilar Alvarez Rosales, Auxiliar de Contrataciones, quien en sus comentarios manifiesta que el Acuerdo Ministerial No. AGN-36-2017 no fue publicado en Guatecompras, debido a que no fue trasladado oportunamente, sin embargo no presentó en sus documentos de descargo oficio donde conste que hizo la observación a la persona que trasladó el oficio de forma inoportuna y tampoco existe un procedimiento que indique que la forma del traslado de dichos documentos debe ser por escrito. Con relación al oficio AG-1316-2017 que no fue publicado en Guatecompras, se aceptan los comentarios de la responsable, en virtud que el oficio AG-1215-2017, fue publicado y el contenido del mismo es con relación a la resolución AG-224-2017, correspondiente a la improbación de lo actuado por la Junta de Licitación.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE CONTRATACIONES	ROCIO DEL PILAR ALVAREZ ROSALES DE MENDEZ	1,981.00
<b>Total</b>		<b>Q. 1,981.00</b>

**Hallazgo No. 2**

**Deficiencia en Acta de Adjudicación**

**Condición**

Al revisar el proceso de Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6), identificado con Número de Operación Guatecompras 6012833, se determinó que el Acta número 043-2017, de fecha 01 de junio de 2017, suscrita a folios del 1480 al 1484 en el Libro de Actas con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional VISAN, la Junta de Licitación resolvió adjudicar el evento MAGA-VISAN-L001-2017, a la entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima, por el monto de Q4,185,000.00 (iva incluido), sin dejar constancia de los criterios de calificación y ponderación de las ofertas recibidas.

**Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10. Juntas de Cotización, licitación o calificación, establece: "Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio,



---

las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros... Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas..." artículo 33. Adjudicación, establece: "Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente... En ningún caso se llevarán a cabo adjudicaciones, si existe sobrevaloración del suministro, bien o servicio ofertado. Para los efectos de esta Ley, sobrevaloración significa ofertar un producto, bien, servicio o suministro a un precio mayor al que los mismos tienen en el mercado privado nacional, tomando en cuenta las especificaciones técnicas y la marca del mismo."

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10. Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación, establece: "...La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas..." artículo 21. Adjudicación, establece: "...El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados..."

### **Causa**

El Subdirector Ejecutivo III y el Asesor Profesional Especializado III, Integrantes titulares de la Junta de Licitación, no consignaron los cuadros o detalles que demuestren la aplicación de los criterios de evaluación y la ponderación de las ofertas recibidas en el Acta 043-2017, únicamente plasmaron la revisión de los requisitos fundamentales.

### **Efecto**

Falta de transparencia en los procesos de adjudicación de eventos.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones a los Integrantes titulares y suplentes de la Junta de Licitación, a efecto de elaborar las actas de adjudicación de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, velando por la conveniencia a los intereses del Estado. Para el efecto, las actas de adjudicación deben contener los



---

cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados.

### **Comentario de los Responsables**

En memoriales s/n, ambos de fecha 25 de abril de 2019, el señor Marvin Cesar Alonzo Aquino, quien fungió como Subdirector Ejecutivo III, por el período comprendido del 20 de febrero al 27 de junio de 2017 y el señor Alfonso Olivares Martínez, quien fungió como Asesor Profesional Especializado III, por el período comprendido del 20 de febrero al 27 de junio de 2017, manifiestan: "...para el efecto EXPONGO:

Hallazgos Relacionados con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables  
Área Financiera

HALLAZGO No. 2

“Deficiencia en Acta de Adjudicación”...

### **FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

El Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Funciones del ministro. Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a. Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; b. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;... f. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio; i. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4: “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o



inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...” ; el Artículo 6 preceptúa: “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”. El artículo 7 establece lo siguiente: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. El artículo 8 del referido cuerpo normativo establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”. El Artículo 9 establece: “Responsabilidad Civil. Genera responsabilidad civil la acción y omisión que con intención o por negligencia, imprudencia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independientemente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” A su vez el artículo 10 de la Ley citada preceptúa: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyen delitos o faltas.”

## ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO



---

En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción Iuris Tantum, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “...el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”, dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”.

El criterio reportado por el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas en el presente hallazgo... Es menester aclarar que en lo concerniente al fundamento legal invocado por el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas referente a la figura de “Sobrevaloración de Precios” regulado en el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, el mismo no fue debidamente desarrollado o explicado en la “Condición” del hallazgo reportado, al no indicar el razonamiento jurídico que encuadre la actuación de la Junta de Licitación en el tipo legal establecido.

1.1. Mediante Acta Número cero cuarenta y tres guion dos mil diecisiete (043-2017) de fecha uno de junio de dos mil diecisiete (01/06/2017) la Junta de Licitación para el evento MAGA GUION VISAN GUIÓN L CERO CERO UNO GUION DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017), en su cláusula “TERCERO”, se dejó constancia sobre la revisión de los requisitos fundamentales, para lo que al efecto concierne: “...En cumplimiento a lo estipulado en el numeral



CINCO (5) “Requisitos Fundamentales” del Título uno (I) “GENERALIDADES DE LA CONTRATACION”, de las Bases de Licitación MAGA GUIÓN VISAN GUIÓN L CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017), los miembros de la Junta de Licitación” procedimos a la revisión de los requisitos fundamentales estipulados para el presente evento, determinando lo siguiente: 1) la Entidad Corporación Comercializadora M y B, Sociedad Anónima, presentó la declaración jurada requerida en el subnumeral 5.4 del numeral 5 “Requisitos Fundamentales” del Título I de las Bases de Licitación MAGA GUIÓN VISAN GUIÓN L CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017), declarando en la parte de la comparecencia de manera incorrecta el número de identificación personal del Gerente Administrativo y Representante Legal con el número de Código Único de Identificación –CUI- “dos mil seiscientos treinta y uno espacio sesenta y uno mil setecientos setenta y nueve espacio dos mil doscientos dos extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala”, siendo lo correcto dos mil seiscientos treinta y uno espacio setenta y un mil setecientos setenta y nueve espacio dos mil doscientos dos (2631 71779 2202); adicionalmente en la referida Declaración Jurada, en el punto SEGUNDO literal f) se consignó de forma incompleta la información solicitada según el modelo de declaración jurada ANEXO IV de las Bases de Licitación MAGA GUIÓN VISAN GUIÓN L CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017); 2) La entidad Agroindustrias Albay, Sociedad Anónima, en la Declaración Jurada requerida en el subnumeral 5.4, del numeral 5. REQUISITOS FUNDAMENTALES del Título I de las Bases de Licitación MAGA GUIÓN VISAN GUIÓN L CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017), incumplió con lo requerido en la literal g) de la referida declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de las Bases de Licitación “MODELO DE DECLARACIÓN JURADA”...”En ese sentido, la Junta de Licitación, en clausula “CUARTO: DEL RECHAZO DE OFERTAS” del Acta Número cero cuarenta y tres guión dos mil diecisiete (043-2017) de fecha uno de junio de dos mil diecisiete (01/06/2017), dejó establecido detalladamente lo concerniente al Rechazo de Ofertas, al manifestar en su parte conducente: “...Los integrantes de la “Junta de Licitación”, con fundamento en lo estipulado en el artículo treinta (30) de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo manifestado en el punto TERCERO de la presente Acta, por unanimidad resolvemos: RECHAZAR las ofertas presentadas por las entidades: 1) Corporación Comercializadora M y B, Sociedad Anónima; y 2) Agroindustrias Albay, Sociedad Anónima, con fundamento en la literal b. del numeral 3. RECHAZO DE OFERTAS del Título II RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN de las bases de Licitación MAGA GUIÓN VISAN GUIÓN L CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017).” Nótese entonces, que en mi calidad de miembro titular de la Junta de Licitación, cumplí con absoluto apego del artículo treinta (30) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y



dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, al dejar constancia detallada sobre los motivos del rechazo de las ofertas presentadas por las entidades 1) Corporación Comercializadora M y B, Sociedad Anónima; y 2) Agroindustrias Albay, Sociedad Anónima, los cuales versan por el incumplimiento a requisitos fundamentales indicados en las Bases de Licitación, motivo por el cual el Criterio reportado por el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas deviene totalmente improcedente como se demuestra el subnumeral siguiente.

1.2. Efectuando un análisis jurídico doctrinario al espíritu de la norma contenida en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), se infiere la interpretación del legislador, al decir: "...Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación a los oferentes que clasifiquen sucesivamente..." Nótese pues, que en el evento de Licitación MAGA GUIÓN VISAN GUIÓN L CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017), participaron tres (3) oferentes, según consta en el Acta de Recepción y Apertura de Plicas número cero treinta y siete guión dos mil diecisiete (037-2017) de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete (18/05/2017), sin embargo, posteriormente, dos (2) oferentes fueron descalificados al ser rechazadas sus ofertas por incumplir con requisitos fundamentales lo que para el efecto se dejó constancia en Acta Número cero cuarenta y tres guión dos mil diecisiete (043-2017) de fecha uno de junio de dos mil diecisiete (01/06/2017); por lo que al tenor de lo indicado en el artículo treinta y tres (33) de la Ley de Contrataciones del Estado la cual en su parte conducente indica "...La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente" se concluye que al haber clasificado a satisfacción en ese momento del proceso del evento una sola oferta correspondiente a la entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima, es totalmente improcedente practicar calificaciones de ofertas que no se ajustaron a lo establecido en las Bases de Licitación MAGA GUIÓN VISAN GUIÓN L CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017), por lo tanto al haber clasificado la oferta de la Entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima, no existió otra oferta subsiguiente para aplicar la fórmula establecida en las bases del evento de Licitación, razón por la cual fundamentados en el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Junta de Licitación dejó constancia del detalle de la calificación efectuada a la oferta presentada por la Entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima, tal y como se establece en la cláusula TERCERO "DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS FUNDAMENTALES", del Acta cero cuarenta y tres guión dos mil diecisiete (043-2017) de fecha uno de junio de dos mil diecisiete (01/06/2017), al haberse dejado establecido: "...3) La entidad participante Total Warehouse, Sociedad Anónima, cumplió a cabalidad con la



presentación de todos los requisitos catalogados como “fundamentales” en el numeral CINCO (5) “Requisitos Fundamentales”, del título uno (I) “GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN”, dentro de las Bases de Licitación MAGA GUIÓN VISAN GUIÓN L CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MAGA-VISAN-L001-2017).”. En ese sentido, manifiesto con profunda preocupación, que derivado de la incorrecta apreciación jurídica del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas se ponga en grave riesgo de ser vulnerado mi derecho constitucional de inocencia; quedando suficientemente demostrado que las actuaciones de la Junta de Licitación fueron efectuadas en estricto apego a la ley, por lo que solicito respetuosamente que el equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas resuelva en observancia a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por el Ente Fiscalizador del Estado, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; razón por la cual solicito que se proceda a DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO en cumplimiento a la normativa legal vigente, siendo TOTALMENTE IMPROCEDENTE MI VINCULACIÓN JURIDICA AL HALLAZGO EN MENCIÓN, POR CARECER DE OBJETIVIDAD, FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y POR REPRESENTAR UN GRAVE RIESGO A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO DOCE (12) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA...” (sic)

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Marvin César Alonzo Aquino, Subdirector Ejecutivo III y Luis Alfonso Olivares Martínez, Asesor Profesional Especializado III, quienes como integrantes titulares de la Junta de Licitación no dejaron constancia en el Acta No. 043-2017, de los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de calificación y ponderación de las ofertas recibidas de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Es imperante mencionar, que en el acta referida únicamente dejaron constancia de la revisión de requisitos fundamentales, en ningún punto del acta dejaron evidencia de la revisión de los requisitos no fundamentales y la calificación (ponderación aplicada y puntaje), incumpliendo con el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las Juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas. Es importante indicar que de acuerdo con la condición del hallazgo, no se objeta lo relacionado con la sobrevaloración, como lo indican los responsables en los comentarios.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTOR EJECUTIVO III	MARVIN CESAR ALONZO AQUINO	3,346.25
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	LUIS ALFONSO OLIVARES MARTINEZ	3,730.50
<b>Total</b>		<b>Q. 7,076.75</b>

### Hallazgo No. 3

#### Incumplimiento de la Junta de Licitación con respecto a sus funciones

##### Condición

Al revisar el proceso de Adquisición de 300,000 botellas de 800 ml de aceite comestible de origen vegetal (semilla de girasol, algodón, maíz de oleína de palma o soya con vitamina E y omega 3 y 6), identificado con Número de Operación Guatecompras 6012833, correspondiente al evento de Licitación Pública MAGA-VISAN-L001-2017, adjudicado a la entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima, por un monto de Q4,185,000.00 (iva incluido), se determinó que los integrantes de la Junta de Licitación, nombrados mediante Acuerdo Ministerial Número AGN-36-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, incumplieron con comprobar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada presentada por el señor Byron René Abadío Carrillo, Representante Legal de la empresa Total Warehouse, Sociedad Anónima, la cual en el punto segundo, literal d) indica: "...que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 80 de la Ley del Contrataciones del Estado...". Sin embargo, la Sentencia de Juicio Oral y Público, de fecha 20 de abril de 2017, proporcionada por la Fiscal de Sección Adjunto de la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, del Ministerio Público, hace constar que el señor Byron René Abadío Carrillo fue sentenciado por los delitos de Concusión, Fraude y Lavado de Dinero u otros Activos.

Asimismo, el incumplimiento de la empresa Total Warehouse, Sociedad Anónima con relación a los siguientes Requisitos No Fundamentales:

1. Fotocopia legalizada de contratos, cartas de recomendación o finiquitos mediante los cuales el oferente acredite su experiencia en negociaciones similares, sin embargo el oferente Total Warehouse, Sociedad Anónima, presentó dos cartas de recomendación, una emitida por una empresa de transportes con quién tuvo relación comercial sin indicar el producto de la negociación y la segunda empresa denominada ADECOAG Productores, manifiesta que mantiene relación comercial en la distribución de fertilizantes, sacos y otros productos menores en realización de cosechas. Ambas cartas no acreditan la experiencia en negociaciones similares.
2. El oferente debe estar Certificado bajo las normas ISO 9000, sin embargo el oferente Total Warehouse, Sociedad Anónima, no presentó dicho certificado.



Dentro del expediente, no obra documento mediante el cual la Junta de Licitación requiriera al Representante Legal de la empresa Total Warehouse, Sociedad Anónima, los dos requisitos no fundamentales enmarcados en los párrafos anteriores, para satisfacer la oferta presentada.

### **Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10. Juntas de Cotización, licitación o calificación, establece: "Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros... Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas..." artículo 19. Requisitos de las bases de licitación, establece: "Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: ...10. Declaración Jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1, de esta ley, o en su defecto, compromiso formal de que, en caso de adjudicársele la negociación, previo a la suscripción de contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente...13. Indicación de los requisitos que se consideren fundamentales..." artículo 26. Declaración jurada, establece: "Los oferentes que participen en las licitaciones, cotizaciones y quienes estuvieran comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley, presentará junto con la oferta, declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 80 de esta ley. Si se descubriere falsedad en la declaración, la autoridad a que corresponda la adjudicación descalificará a aquel oferente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia..." artículo 27.\* Aclaraciones y muestras, establece: "La Junta podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la compra o contratación de que se trate, que hayan sido solicitados en las bases y que sea económica y físicamente posible." artículo 30. Rechazo de ofertas, establece: "La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta." artículo 80.\* Prohibiciones, establece: "No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado: ...i) Las entidades cuyos representantes legales, directivos o gerentes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración pública, contra la fe pública,



---

defraudación tributaria, contrabando, defraudación aduanera, o delitos tipificados en las convenciones internacionales de las que Guatemala sea signataria..."

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10. Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación, establece: "...La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas..." artículo 19.\* Criterios de calificación de ofertas, establece: "La Junta responsable calificará a los oferentes conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del proceso de contratación, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el objeto de la contratación. Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 28 de la Ley, las bases de contratación deberán indicar todos los factores de evaluación a ser aplicados, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, la fórmula, escala o mecanismo de ponderación de cada factor en relación a los demás factores, los porcentajes o puntajes máximos relativos a cada factor y la forma de asignación de estos. En cualquier caso, los criterios de calificación o evaluación previamente definidos en las bases deben ser objetivos y cuantificables."

Bases de Licitación, evento de licitación MAGA-VISAN-L001-2017. Título I Generalidades de la Contratación. numeral 4 Documentos que deben presentar los oferentes, subnumeral 4.12 Declaración jurada, establece: "...d) Que ni el OFERENTE ni su Representante Legal están comprendidos dentro de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala..." subnumeral 4.14 establece: "Fotocopia legalizada de contratos, cartas de recomendación o finiquitos mediante los cuales el oferente acredite su experiencia en negociaciones similares con entidades públicas y privadas." subnumeral 4.15 establece: "El oferente deberá estar Certificado bajo las Normas ISO 9000 (Normas que certifican la calidad y gestión de manera continua en las organizaciones)." Título II Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Licitación. numeral 2. Funciones de la Junta, establece: "La Junta de Licitación es el único órgano competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros...." numeral 3. Rechazo de ofertas, establece: "...c. Si la Junta comprueba falsedad en la documentación presentada por el OFERENTE. d. Si las ofertas no cumplen con todas las especificaciones técnicas y generales solicitadas..."



---

**Causa**

El Subdirector Ejecutivo III y el Asesor Profesional Especializado III, integrantes titulares de la Junta de Licitación, en el Acta No. 043-2017 adjudicaron el evento a la empresa Total Warehouse, Sociedad Anónima, aún cuando el representante legal el señor Byron René Abadío Carrillo, se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones del artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y la oferta contiene documentos que no cumplen con los requisitos no fundamentales.

**Efecto**

Falta de transparencia en los procesos de adjudicación de eventos.

**Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones a los Integrantes titulares y suplentes de la Junta de Licitación, a efecto realicen sus funciones tomando en consideración la legislación vigente, las Bases de Licitación y velando por la conveniencia a los intereses del Estado.

**Comentario de los Responsables**

En memoriales s/n, ambos de fecha 25 de abril de 2019, el señor Marvin Cesar Alonzo Aquino, quien fungió como Subdirector Ejecutivo III, por el período comprendido del 20 de febrero al 27 de junio de 2017 y el señor Alfonso Olivares Martínez, quien fungió como Asesor Profesional Especializado III, por el período comprendido del 20 de febrero al 27 de junio de 2017, manifiestan: "...para el efecto EXPONGO:

HALLAZGO No. 3

“Incumplimiento de la Junta de Licitación con respecto a sus funciones”...

**FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 12 preceptúa: “Derecho de defensa. La defensa y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Artículo 14 de la citada Norma Constitucional establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

El Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Funciones del ministro. Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a. Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; b. Nombrar y remover a los funcionarios



y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;... f. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio; i. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

El Código Penal en lo que respecta establece: Artículo 10: “Relación de Causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta”. Así mismo el Artículo 35 del Código Penal establece: “Responsables. Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices...”. El Artículo 36 del citado Código Penal preceptúa: “Autores. Son autores: 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito...”.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4: “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...”; el Artículo 6 preceptúa: “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;”. El artículo 7 establece lo siguiente: “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. El artículo 8 del referido cuerpo normativo establece: “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del



funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.”. El Artículo 9 establece: “Responsabilidad Civil. Genera responsabilidad civil la acción y omisión que con intención o por negligencia, imprudencia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independientemente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.” A su vez el artículo 10 de la Ley citada preceptúa: “Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyen delitos o faltas.” Consecuentemente, el Artículo 18 establece lo concerniente a las: “Prohibiciones de los funcionarios públicos. Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido: a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración b) Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o empleo en las entidades del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros...”.

## ARGUMENTOS DE DESVANECIMIENTO DE HALLAZGO

En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Para el efecto me fundamento en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece en su parte conducente “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Nótese que el espíritu de la norma constitucional reviste al ciudadano guatemalteco de una protección jurídica fundamentada en el Principio de la Presunción *luris Tantum*, el cual ha sido objeto en diferentes sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, al decir para el efecto: “...el artículo 14



constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción iuris tantum...” Gaceta No.47, expediente No. 1011-97, página No. 109, sentencia 31-03-98. “...una presunción iuris tantum”, dirigida a garantizar al sindicato que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor...” Gaceta No. 60, expediente No. 288-01, página No. 115 sentencia: 02-05-01. Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 43, sentencia: 16-12-99”.

La condición reportada por el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas... En ese aspecto es menester indicarle al respetable Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, que en efecto, como miembro titular de la Junta de Licitación, en el momento en el que fue calificada la oferta de la entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima, se procedió a verificar el contenido de la Declaración Jurada la cual fue acompañada en la plica que contenía la oferta referida, constatando la veracidad de la misma dentro de mi competencia como miembro de dicha Junta de Licitación mediante los siguientes dos extremos: 1) Fe Pública: En observancia a lo establecido en el Artículo 1 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”. El artículo 60 del citado cuerpo legal preceptúa: “El Notario, en los actos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantará actas notariales en las que hará constar los hecho que presencia, y circunstancias que le consten.” El Artículo 61 del Código de Notariado acota además: “El Notario hará constar en el acta notarial: el lugar, fecha y hora de la diligencia; el nombre de la persona que lo ha requerido; los nombres de las personas que además intervengan en el acto; la relación circunstanciada de la diligencia; y el valor y número de orden del papel sellado en que estén extendidas las hojas anteriores a la última”. En este caso en particular, merece especial atención indicar que el Abogado y Notario Roberto Carlos Aguilar García, dio su Fe Pública mediante acta de Declaración Jurada de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, procedió por lo tanto a autorizar el referido instrumento notarial advirtiendo al Señor BYRON RENÉ ABADÍO CARRILLO, bajo juramento y conocer las penas relativas al delito de perjurio, declarando: “...d) Que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas...”. En este



caso, la Fe Pública del Notario cumple una función esencial, puesto a que dicho profesional podrá autorizar mediante acta notarial actos que no contravengan los preceptos legales establecidos en el ordenamiento jurídico interno, es decir, que sean de origen lícito, por lo tanto en ese momento de la calificación, como miembro de la Junta de Licitación procedí a verificar ese extremo. 2) Del estatus del proveedor en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado: En mi función de miembro titular de la Junta de Licitación, procedí a verificar los registros que obran en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–GUATECOMPRAS–, portal en el que aparece registrada la entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima, quien entre otros datos, aparece con el estatus de HABILITADO para ofertar a las entidades públicas, así mismo, consta en los registros del referido portal que el Señor BYRON RENE ABADIO CARRILLO, con Número de Identificación Tributaria 7902840 aparece con estatus de HABILITADO para ofertar a las entidades públicas, figurando como Representante Legal 1 de la entidad relacionada; estatus que en su momento fue determinante para verificar la autenticidad de la declaración jurada, toda vez que el Ministerio de Finanzas Públicas en el registro de proveedores de GUATECOMPRAS reconoce que el mismo estaba en pleno derecho de ofertar. Posteriormente el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante Resolución Número AG-224-2017 de fecha 12 de junio de 2017, indicó: “CONSIDERANDO: Que el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que la Junta de Licitación rechazará sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado, por lo que en el presente caso se determinó que en el Acta Notarial de Declaración Jurada presentada por el oferente TOTAL WAREHOUSE, SOCIEDAD ANONIMA, compareció el señor BYRON RENÉ ABADÍO CARRILLO, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de dicha entidad, quien bajo juramento prestado ante el Notario Roberto Carlos Aguilar García y conocer las penas relativas al delito de perjurio, declaró no encontrarse comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo el presente caso encuadra en la prohibición contenida en la literal e) de dicho artículo...” Considerando pues, que mi preparación académica no versa en las Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, y por ende, no tener la acreditación suficiente ante el Organismo Judicial para efectuar diligencias judiciales, por ello, se solicitó al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante, oficio número 15-2017 de fecha 15 de junio de 2017 una copia de la resolución emitida por el Organismo Judicial en la que se hiciera constar la condena emitida en contra del Señor BYRON RENÉ ABADÍO CARRILLO, Administrador Único y Representante Legal de la entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima. Derivado de dicha solicitud, la Asistente Profesional III de la Administración General del Ministerio de Agricultura,



Ganadería y Alimentación, mediante Providencia Número AG-1525-2017 de fecha 16 de junio de 2017, traslada las diligencias a la Encargada de Asesoría Jurídica del MAGA para que se sirva atender lo solicitado por la Junta de Licitación MAGA-VISAN-L001-2017. La Asesoría Jurídica del MAGA, mediante Providencia Número AJ-644-2017, de fecha 16 de junio de 2017, traslada las diligencias a la Administración General del MAGA, para que se traslade a la Junta de Licitación la resolución de Recurso de Casación de fecha 15 de marzo de 2012, de la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal; asimismo, indica que se solicitó al Tribunal Quinto de Sentencia Penal, y a la sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, copia de las sentencias de primera y segunda instancia correspondiente, donde fue condenado Byron René Abadío Carrillo. Posteriormente, la Asistente Profesional III de la Administración General del MAGA, traslada a la Junta de Licitación para conocimiento, lo establecido en Providencia No. AJ-644-2017 de fecha 16 de junio de 2017, emitida por Asesoría Jurídica de este Ministerio. Derivado de los antecedentes anteriormente descritos y en absoluto apego y cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 298 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en mi calidad de empleado público, procedí a interponer la DENUNCIA OBLIGATORIA ante el Ministerio Público, en contra del Señor BYRON RENE ABADÍO CARRILLO, según consta en Denuncia Verbal número MP001-2017-59001 de fecha 21 de junio de 2017; por lo tanto se concluye que el Hallazgo 3 reportado por el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, deviene totalmente improcedente, toda vez de que al establecerse en la Condición de dicho hallazgo, el mismo indica que los integrantes de la Junta de Licitación, incumplieron con comprobar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada referida, pretendiendo señalarme erróneamente como responsable de una supuesta deficiencia, violentando por tanto mi derecho constitucional de inocencia; opuesto a lo que anteriormente quedó demostrado, acerca del desempeño de mis funciones, evidenciándose que en todo momento actúe apegado a las leyes que conforman el ordenamiento jurídico interno de la República de Guatemala.

En el caso, de lo que para el efecto establece en su parte conducente la Condición del hallazgo número 3 reportado por el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas... Al respecto me permito manifestar, que la apreciación del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, el cual es en su totalidad subjetivo, indica que la Entidad TOTAL WAREHOUSE, SOCIEDAD ANONIMA, incumple los siguientes Requisitos No Fundamentales: 1. Fotocopia legalizada de contratos, cartas de recomendación o finiquitos mediante los cuales el oferente acredite su experiencia en negociaciones similares, apreciación totalmente errónea, ya que dentro de la plica de la oferta presentada por la Entidad relacionada, figuran 3 cartas de recomendación en cumplimiento a las bases de licitación, una emitida por la entidad IBÉRICA CONSULTORÍA con fecha



2 de mayo de 2017; la segunda por parte de la entidad ADECOAG, PRODUCTORES con fecha 20 de abril de 2017; y la tercera por la Entidad Transportes MARENOR de fecha 27 de abril de 2017. Es menester señalar además que procedí a verificar los siguientes documentos que acreditan el objeto comercial de la Entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima: 1) Patente de Comercio de Sociedad, Número 56668-01/12, en la cual consta que fue inscrita bajo el número de Registro 111404, folio 97, Libro 205, de sociedades, en la cual entre varios acredita: "...IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PROPIOS Y AJENOS,... ABARROTES..." 2) Patente de Comercio de Empresa, Número 248306-01/2013, en la cual consta que fue inscrita bajo el Registro 655640, folio 797, libro 617 de Empresas Mercantiles, en la cual entre varios acredita: "...IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PROPIOS Y AJENOS,... ABARROTES...". De ese hecho, se concluye que el requisito no fundamental establecido en el subnumeral 4.14 del numeral 4. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS OFERENTES, del TITULO I "GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN", de las Bases del Evento de Licitación MAGA-VISAN-L001-2017 fue cumplido a cabalidad por la Entidad Total Warehouse, Sociedad Anónima, deviniendo totalmente improcedente el hallazgo reportado, mismo que queda suficientemente desvanecido con los medios de prueba y argumentos expuestos en el presente memorial.

En el caso, de lo que para el efecto establece en su parte conducente la Condición del hallazgo número 3 reportado por el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas... Al respecto, me permito aclarar en contraposición a la aseveración vertida por el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas, la cual indica que el Oferente Total Warehouse, Sociedad Anónima, no acredita la certificación ISO 9000, sin embargo es menester aclarar que dicha entidad no es PRODUCTOR DE ACEITE, sino que según patente de comercio y patente de empresa, su objeto comercial es compra, venta, distribución, importación y exportación de productos propios y ajenos, entre los que figura abarros; por lo tanto, el oferente adjunto en su plica, un certificado de calidad emitida por Industria de Aceites y Grasas, SUPREMA, Sociedad Anonima, quien certifica que sus procesos de producción se encuentran controlados para asegurar la inocuidad y calidad con base a la norma FSSC 22000 de la cual se encuentran certificados; de ese hecho es que resulta imperante resaltar que el Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas NO tomó en cuenta que dicha certificación cumple a satisfacción con la calidad e inocuidad del producto equivalente a la Certificación ISO 9000, por lo que, al estar la condición del hallazgo carente de fundamentación, investigación, y por ende de objetividad, me



---

permiso solicitar se declare DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO en cumplimiento a la normativa legal vigente, siendo TOTALMENTE IMPROCEDENTE MI VINCULACIÓN JURIDICA AL MISMO.

En ese sentido, manifiesto con profunda preocupación, que derivado de la incorrecta apreciación jurídica del Auditor Responsable de la Contraloría General de Cuentas se ponga en grave riesgo de ser vulnerado mi derecho constitucional de inocencia; quedando suficientemente demostrado que las actuaciones de la Junta de Licitación fueron efectuadas en estricto apego a la ley, por lo que solicito respetuosamente que el equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas resuelva en observancia a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por el Ente Fiscalizador del Estado, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; razón por la cual solicito que se proceda a DECLARAR DESVANECIDO EL HALLAZGO en cumplimiento a la normativa legal vigente, siendo TOTALMENTE IMPROCEDENTE MI VINCULACIÓN JURIDICA AL HALLAZGO EN MENCIÓN, POR CARECER DE OBJETIVIDAD, FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y POR REPRESENTAR UN GRAVE RIESGO A MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA TUTELADO EN EL ARTICULO DOCE (12) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. GUATEMALA..." (sic)

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Marvin César Alonzo Aquino, Subdirector Ejecutivo III y Luis Alfonso Olivares Martínez, Asesor Profesional Especializado III, de conformidad con las siguientes razones:

Con relación al incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta de Licitación de comprobar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada, se aclara que los extremos que mencionan no son los únicos que en su momento debieron utilizar para comprobar la veracidad del contenido de la información, en las Bases de Licitación establece que en cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por oferente o adjudicatario, deberá requerir a éste por escrito, la información y constancias que permitan disipar la duda, además debieron solicitar por escrito el apoyo a Asesoría Jurídica del -MAGA-, para que efectuaran las diligencias dentro de su competencia para comprobar la veracidad o falsedad de la documentación presentada en las ofertas, considerando que en las bases de licitación establece: "la Junta de Licitación podrá contar con la asesoría legal y técnica que crea conveniente para el proceso de calificación de las ofertas y adjudicación de la licitación." (sic)

Con relación al incumplimiento de la empresa Total Warehouse, Sociedad



Anónima, del requisito no fundamental correspondiente a la fotocopia legalizada de contratos, cartas de recomendación o finiquitos mediante los cuales el oferente acredite su experiencia en negociaciones similares, se procedió a revisar la documentación presentada por ambos responsables, determinando que las tres cartas de recomendación no demuestran la experiencia en negociaciones similares y no se consideran valederas para satisfacer el requisito no fundamental de las bases de licitación, debido a que la relación comercial que mantiene la empresa Total Warehouse, Sociedad Anónima con la empresa de transportes Marenor no especifica el producto de la negociación, por tal razón no se califica como experiencia en negociaciones similares, la carta emitida por ADECOAG hace referencia a la distribución de fertilizantes, sacos y otros productos menores, sin especificar la cantidad del producto objeto de negociación, tampoco ésta se califica como experiencia en negociaciones similares, y por último la carta emitida por Ibérica Consultoría, empresa que se dedica a prestar servicios de asesoría empresarial y outsourcing de personal, especifica que han mantenido una estrecha relación comercial en los servicios de dicha compañía; por tal razón no se califica como experiencia en negociaciones similares debido a que la prestación de servicios no es similar a la adquisición de bienes. Aunque el objeto consignado en las patentes de comercio y de sociedad de la empresa Total Warehouse, S.A., es amplio, ello no demuestra dicha experiencia. Para el presente evento, las bases de licitación son claras en especificar que para acreditar la experiencia en negociaciones similares, las fotocopias legalizadas de contratos, cartas de recomendación o finiquitos, son los documentos que acreditan la misma, no así el análisis del objeto comercial de las patentes de comercio y sociedad. Además los integrantes de la Junta de Licitación de conformidad con las Bases de Licitación, debieron fijar plazo para el cumplimiento de los requisitos no fundamentales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente por el oferente al presentar la oferta.

Con relación al Certificado de las normas ISO 9000, se revisaron las pruebas de descargo presentadas por ambos responsables, determinando que adjuntaron fotocopias de bases diferentes a las bases de licitación que obran en el expediente original del evento y que fueron publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el numeral 4.15 de las bases presentadas por los responsables establece como requisito: "Fotocopia legalizada del certificado de calidad o su equivalente"; dicho texto difiere del contenido en las bases definitivas de la Licitación Pública el cual establece "El oferente deberá estar Certificado bajo las Normas ISO 9000 (Normas que certifican la calidad y gestión de manera continua en las organizaciones); es decir las Bases de Licitación Pública solo admiten como requisito el certificado ISO 9000 y no el equivalente. Por tal motivo, los argumentos de defensa de los responsables son improcedentes debido a que utilizaron bases que difieren con las bases de licitación pública que obran en el expediente original y fueron publicadas en el portal de Guatecompras. Además en ambos memoriales presentados a la



Comisión de Auditoría, los responsables utilizan el objeto de las patentes de comercio y de sociedad de la entidad Total Warehouse, S.A., a su conveniencia, indicando que la empresa no es productor de aceite y que el objeto comercial es compra, venta, distribución, importación y exportación de productos propios y ajenos, sin embargo se desmienten dichos comentarios debido a que el objeto comercial en ambas patentes especifica que la empresa se dedica a la producción, distribución, importación, exportación, compra, venta comercialización de toda clase de productos propios y ajenos, etc; es decir la empresa también es productora y debe contar con el respectivo certificado ISO 9000, mismo que no fue presentado en la oferta, en su lugar incluyeron un certificado de calidad emitido por la Jefatura de Control de Calidad-Suprema, S.A., a favor de la Industria de Aceites y Grasas Suprema, S.A., indicando que utilizan la norma FSSC 2200, el certificado no está a nombre de la empresa Total Warehouse, S.A., el cual establece que el tiempo de vida del producto es de 12 meses y en las bases requiere que la fecha de vencimiento no sea menor a 18 meses, es decir dicho producto no cumple con las especificaciones técnicas de las bases, aún cuando la Junta de Licitación mediante oficio número 06-2017, solicitó al Representante Legal de Total Warehouse, S.A., entregar una declaración jurada donde indique que el producto tendrá una fecha de vencimiento no menor de 18 meses, el producto según el certificado tiene una vida útil de 12 meses.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTOR EJECUTIVO III	MARVIN CESAR ALONZO AQUINO	3,346.25
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	LUIS ALFONSO OLIVARES MARTINEZ	3,730.50
<b>Total</b>		<b>Q. 7,076.75</b>

**9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO**

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MARIO (S.O.N) MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION	20/02/2017 - 27/06/2017
2	ROSA ELVIRA PACHECO MANGANDI	VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN- DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACIÓN -MAGA-	20/02/2017 - 27/06/2017

